



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0778-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inteligencia artificial en los procesos educativos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gildardo Pérez Gabino.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que, el Estado promoverá el uso responsable, ético y formativo de la inteligencia artificial en los procesos educativos, como herramienta de apoyo para el aprendizaje, el desarrollo del pensamiento crítico y la innovación pedagógica, garantizando en todo momento la protección de los derechos humanos, el interés superior de niñas, niños y adolescentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DECIMOTERCERO AL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo decimotercero al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...
...
...
...
...
...
...

I. a X. ...

No tiene correlativo

...
...
...
...
...
...
...

I. a X. ...

En los términos del progreso científico y tecnológico a que se refiere este artículo, el Estado promoverá el uso responsable, ético y formativo de la inteligencia artificial en los procesos educativos, como herramienta de apoyo para el aprendizaje, el desarrollo del pensamiento crítico y la innovación pedagógica, garantizando en todo momento la protección de los derechos humanos, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y sin que dicha tecnología sustituya la función educativa de las maestras y los maestros. La ley establecerá las bases para su regulación y aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a



partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria en materia educativa, a fin de armonizarla con lo dispuesto en el artículo 3o. de esta Constitución.

TERCERO. Las autoridades educativas federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar las disposiciones derivadas del presente Decreto de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para cada ejercicio fiscal y sin afectar la continuidad de los servicios educativos, garantizando en todo caso la capacitación y actualización del personal docente y directivo, la emisión y observancia de lineamientos técnicos y pedagógicos para el uso adecuado de la inteligencia artificial en el ámbito educativo, la adopción de medidas de protección de datos personales y seguridad de la información, así como el respeto a los principios de accesibilidad, inclusión y no discriminación.

CUARTO. La aplicación de la inteligencia artificial en los procesos educativos deberá observar en todo momento los principios de respeto a los derechos humanos, interés superior de niñas, niños y adolescentes, equidad, inclusión y no discriminación, en los términos que establezca la legislación aplicable.